



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/314/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Juan Luis Rosas Santiago.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 07 de octubre de 2014, el C. Juan Luis Rosas Santiago, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02388**, en la que pidió lo siguiente:

*“Solicito el sueldo que persibe el secretariado nacional del Partido de la Revolución Democrática como aparece en el adjunto.*

*Presidente*

*Secretario General*

*Secretaría de Políticas de Alternativas de Seguridad Pública*

*Secretaría de Asuntos Electorales*

*Secretaría de Equidad y Género*

*Secretaría de Derechos Humanos*

*Secretaría de Educación Democrática y Formación Política*

*Secretaría de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos*

*Secretaría de Política de Alianzas*

*Secretaría de Planeación Estratégica*

*Secretaría de Relaciones Internacionales*

*Secretaría de Organización*

*Secretaría de Asuntos Juveniles*

*Secretaría de Sustentabilidad*

*Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional*

*Secretaría de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos*

*Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo*

*Secretaría de Enlace con Gobiernos Estatales y Políticas Públicas*

*Secretaría de Acción Política Estratégica*

*Secretaría de Operación Política*

*Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda” (Sic)*

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 14 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CI/314/2014**

- 3. Respuesta de la UF.** El 14 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2342/2014, en la cual señaló que respecto del salario que percibe el Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se puede localizar en la relación de Órganos Directivos y en la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del PRD correspondiente al ejercicio 2013, por lo que puso a disposición la información en un disco compacto; sin embargo, la información relativa a la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Números de Seguridad Social (NSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y el criterio 009/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), señaló que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben de garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que proporcionó la información en su formato original.

Por otra parte, informó que de un análisis al primer y segundo informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2014, no se pueden determinar los sueldos del Secretariado Nacional del PRD, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Asimismo, mencionó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para su entrega concluye el 11 de noviembre del año en curso.

Explicó que la información presentada en los informes trimestrales de referencia, únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015 y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

Finalmente, mencionó que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, por lo que no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los partidos políticos como soporte de sus informes.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRD.

4. **Turno al PRD.** El 15 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRD.** El 24 de octubre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual puso a disposición los sueldos de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional del PRD del 2014.
6. **Ampliación de plazo.** El 28 de octubre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia realizada por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia realizada por la UF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de confidencialidad y confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizadas por la UF, por lo que es pertinente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

analizar la solicitud formulada por el C. Juan Luis Rosas Santiago, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública.

- **UF**

Puso a disposición un disco compacto que contiene la relación de Órganos Directivos y la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del PRD correspondiente al ejercicio 2013, en versión pública.

- **PRD**

Puso a disposición los sueldos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, en formato Excel.

<b>Tipo de la Información</b>	<b>2 archivos formato Excel</b> , proporcionados por la UF en versión pública. <b>1 archivo formato Excel</b> , proporcionado por el PRD.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF y el PRD.

### IV. Pronunciamiento de fondo.

#### A) Confidencialidad de la UF.

La **UF** puso a disposición la relación de Órganos Directivos y la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del PRD correspondiente al ejercicio 2013; sin embargo, precisó que la información contiene datos personales que son clasificados como confidenciales, como:

- RFC
- CURP
- Números de Seguridad Social

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como RFC, CURP y NSS; motivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada, misma que queda a disposición del solicitante.

### B) Declaratoria de inexistencia.

La **UF** informó que de un análisis al primer y segundo informes trimestrales correspondiente al ejercicio 2014, no se puede determinar los sueldos del Secretariado Nacional del PRD, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Asimismo, mencionó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega de dicho informe trimestral, concluye el día 11 de noviembre del año en curso.

Explicó que la información presentada en los informes trimestrales de referencia, únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015 y será entonces cuando la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.*
  - La UF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La UF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2342/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
  - De la respuesta de la **UF** se desprende que el primer y segundo informe trimestral correspondientes al ejercicio 2014, no se pueden determinar los sueldos del Secretariado Nacional del PRD, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.
  - Asimismo, mencionó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega de dicho informe trimestral, concluye el día 11 de noviembre del año en curso.

(...)

### **Artículo 276.**

*1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:*

***a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

*precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;*

- La información presentada en los informes trimestrales de referencia, tienen carácter informativo y únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

Para mayor referencia se cita el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II; y de la LGPP, lo cual acontecerá en el año 2015:

**“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

**b) Informes anuales de gasto ordinario:**

***I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;***

***II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;***

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- *Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.*
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, respecto de la información solicitada.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/314/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Juan Luis Rosas Santiago, la información **pública** proporcionada por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, en relación con los datos personales tales como RFC, CURP y NSS, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante.

**Cuarto.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Juan Luis Rosas Santiago, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/314/2014**

**Notifíquese** al C. Juan Luis Rosas Santiago, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información